



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



000023

Fecha de Clasificación:	000023
Unidad Administrativa:	DEL SON.
Reservada:	de 1 a la 13
Periodo de Reserva:	5 años
Fundamento Legal:	Art. 113, 114 y 115 de la LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva:	
Confidencial:	x
Fundamento Legal:	
Rúbrica del titular de la unidad administrativa:	Lic. Rosalva E. Carranza Meza, Subdelegada Jurídica
Fecha de Desclasificación:	
Rúbrica y cargo del Servidor público:	

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/1008-16

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0029-16

ASUNTO: **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**
EXP. ADMVO. No. **PFPA/32.3/2C.27.4/0029-16**
INSPECCIONADO

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a **14 DIC 2016**

VISTO el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de verificación ordinaria, previsto en los Capítulos I y II sección V, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; Título Tercero capítulo décimo primero y Título Cuarto capítulo único de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra del **ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre**, ubicado en , que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección emitida Extraordinaria emitida bajo Oficio No. **PFPA/32.3/2C.27.4/0053-16**, de fecha 09 de Noviembre de 2016, inspección que fue atendida por el en su carácter de encargada de atender la visita, mismo que se encuentra ubicado en en las coordenadas geográficas **LN: y LW:** , verificación realizada por los CC y Inspectores Ambientales adscritos a esta Procuraduría; cuyo objetivo fue verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Artículos 194 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en Vigor, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, los terrenos ganados al mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas, y en caso de contar con concesión, se verificaran las condiciones de dicha concesión; hechos que se hicieron constar en el acta de Inspección No. **053/16 ZF**, de fecha 09 de Noviembre de 2016, cuya copia fiel obra en poder de quien atendió la visita.

SEGUNDO.- Que con fecha 06 de Diciembre de 2016, se notificó el acuerdo de emplazamiento emitido bajo Oficio No. **PFPA/32.5/2C.27.4/0889-16**, al en su carácter de presunto infractor, en el cual se hizo saber su irregularidad cometida, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que le fue notificada; lo anterior con fundamento en los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/1008-16

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0029-16

Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

TERCERO.- Que en fecha 06 de Diciembre de 2016, comparece por escrito el [REDACTED] autorizando para recibir notificaciones dentro del presente asunto a la [REDACTED]; así mismo, en dicho escrito, el compareciente, renuncia al periodo de pruebas y alegatos, en base a los artículos 56 y 58 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, allanándose al presente procedimiento instaurado en su contra, aceptando la responsabilidad cuya presunta infracción se le notifico en esa misma fecha, a efecto de que se dicte resolución administrativa de manera pronta y expedita. Señalando además, domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

CUARTO.- Que una vez oída a la presunta infractora, desahogadas las pruebas y no habiendo más por desahogar con fundamento en el 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º, 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 32 Bis fracción V, PRIMERO y OCTAVO Transitorios del Decreto que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de Noviembre del año 2000; 1, 2, 4, 12, 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; en relación con los artículos 1º incisos b), d) y e) numeral 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013.

II.- Que como consta en el **Acta de Inspección No. 053/16 ZF**, de fecha 09 de Noviembre de 2016, se desprende que el [REDACTED] llevó a cabo los siguientes hechos u omisiones:

"a).- Que al momento de llevarse a cabo la visita de inspección en el lugar referido en el apartado anterior, y habiéndose entendido la diligencia con la [REDACTED] en su carácter de encargado de atender la visita; lugar que se encuentra ubicado en Lote [REDACTED] en las coordenadas geográficas LN: [REDACTED] por lo que se procedió a realizar de manera conjunta una inspección ocular y física de la superficie ocupada en Zona Federal Marítimo Terrestre,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000025

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/1008-16

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0029-16

observándose lo siguiente:

En el lugar inspeccionado se encontró una ocupación de Zona Federal Marítimo Terrestre de aproximadamente 420.16 metros cuadrados en los que se observaron las siguientes construcciones:

- Un muro de contención, fabricado a base de piedra y concreto, con una altura aproximada de 2.15 metros y aproximadamente 40 centímetros de grosor;
- Entrada principal con escalones de concreto;
- Puerta de madera rustica;
- Área de jardineras con piso de tierra compactada;
- Una palapa fija, construida a base de pilares de concreto y techo de hoja de palma seca, de aproximadamente 20 metros cuadrados.

Al solicitarle el título de Concesión que ampare la legal ocupación de la Zona Federal inspeccionada, el inspeccionado manifiesta que no cuenta con ella y que actualmente se encuentra realizando los trámites pertinentes ante SEMARNAT para la obtención del Título de Concesión respectivo. Por lo que con tal situación contraviene lo establecido en el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Cabe aclarar, que al momento de la visita de inspección, la persona que atiende la visita, presenta la siguiente documentación:

- ✓ Escrito de solicitud de visita de inspección a PROFEPA, de fecha 26 de Octubre de 2016;
- ✓ Pago de Derechos de uso y goce de zona, recibo folio No. 1704 B, de fecha 28 de Enero de 2015;
- ✓ Concesión de Zona Federal anterior sin vigencia;
- ✓ Memoria descriptiva del área;
- ✓ Título de Propiedad del terreno anterior a la Zona Federal."

Considerando que en el **Acta de Inspección No. 053/16 ZF**, de fecha 09 de Noviembre de 2016, que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto de consideran aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.-Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347. En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/1008-16

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0029-16

Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Javier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257."

Por lo anterior es de razonarse que en relación al hecho:

a).- Sobre el particular es de razonar que el [REDACTED] SI comparecieron al presente Procedimiento Administrativo, ALLANANDOSE al presente procedimiento administrativo y RENUNCIANDO al Derecho de ofrecer pruebas y presentar sus alegatos en torno a su defensa; pues en su escrito de fecha 06 de Diciembre de 2016, acepta su responsabilidad señalada (dice textualmente Dictamen), tanto en el acta de inspección No. **053/16 ZF**, de fecha 09 de Noviembre de 2016, como en la Notificación de Emplazamiento y Orden de Adopción de Medidas Correctivas, emitida bajo Oficio No. **PFPA/32.5/2C.27.4/0889-16**, de fecha 05 de Diciembre de 2016 y notificado el 06 del mismo mes y año; por lo que derivado de lo asentado en el acta de inspección mencionada, las persona inspeccionada se encuentra ocupando un área de Zona Federal Marítimo Terrestre de aproximadamente 420.16 metros cuadrados, en los que se observó: un muro de contención, fabricado a base de piedra y concreto, con una altura aproximada de 2.15 metros y aproximadamente 40 centímetros de grosor; Entrada principal con escalones de concreto; Puerta de madera rustica; Área de jardineras con piso de tierra compactada; Una palapa fija, construida a base de pilares de concreto y techo de hoja de palma seca, de aproximadamente 20 metros cuadrados. Por lo que al solicitarle al encargado de atender la inspección el Título de Concesión que ampare la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, manifestó que el ocupante se encuentra realizando el trámite para obtenerlo, es decir, carece de Concesión para ello; por lo que con tal situación contraviene lo establecido en el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Al respecto, es de mencionar que al momento de llevarse a cabo la inspección, la persona encargada de atender la visita [REDACTED] presentó a los inspectores, copia de los siguientes documentos, mismos que NO se anexaron al acta correspondiente y por consiguiente, al presente expediente:

- ✓ Escrito de solicitud de visita de inspección a PROFEPA, de fecha 26 de Octubre de 2016;
- ✓ Pago de Derechos de uso y goce de zona, recibo folio No. 1704 B, de fecha 28 de Enero de 2015;
- ✓ Concesión de Zona Federal anterior sin vigencia;
- ✓ Memoria descriptiva del área;
- ✓ Título de Propiedad del terreno anterior a la Zona Federal.

L. 16/03/2016



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000027

OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.4/1008-16

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0029-16

Probanzas a las que se otorga valor probatorio de documental privada, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción III; 129, 133, 136, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto.

Posteriormente, se le notifico el Oficio No. **PFPA/32.5/2C.27.4/0889-16**, de fecha 05 de Diciembre de 2016 y notificado el 06 del mismo mes y año, relativo a la Notificación de Emplazamiento y Orden de Adopción de Medidas Correctivas, en el cual se les hace saber al [REDACTED] la presunta irregularidad detectada al momento de la inspección y se les ordena las siguientes medidas correctivas:

1. Deberá presentar ante esta Autoridad la documentación oficial correspondientes, mediante la cual se acredite de manera fehaciente que ha realizado los trámites correspondientes (solicitud de concesión), tendientes a la obtención de la Título de Concesión para la ocupación del inmueble inspeccionado, del cual parte se encuentra en Zona Federal Marítimo Terrestre, donde se localizan las construcciones que se mencionan en puntos anteriores; en el caso en concreto, la solicitud de concesión con el sello de recibido por la autoridad pertinente y la bitácora resultante de dicha solicitud; para lo cual se le otorga un **plazo de 10 días hábiles** contados a partir de recibir la notificación del presente acuerdo.
2. De manera inmediata, deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de obra o construcción en Zona Federal Marítimo Terrestre, sin contar con Autorización Oficial para ello

Sin que a la fecha de la emisión de la presente Resolución, hayan comparecido para presentar su defensa tendiente a subsanar o desvirtuar la presunta irregularidad. Por lo que al no presentar ningún medio de prueba que subsane o desvirtué lo asentado en los hechos u omisiones en la inspección, la misma queda firme. Ya que al no contar con autorización o concesión para la ocupación y construcción dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre en comento, contraviene la legislación antes señalada, en específico la infracción contemplada en el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Es por eso que aun y cuando se le notificó la infracción de referencia, en fecha 06 de Diciembre de 2016 y habiendo comparecido al presente procedimiento administrativo, para allanarse al presente procedimiento y renunciando a su derecho de presentar su defensa legal, así mismo sin ofrecer pruebas que demuestran que existe un trámite tendiente a obtener la Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al no acreditar la legal ocupación que el [REDACTED] a venido realizando ininterrumpidamente sin contar con la debida Concesión, por lo que existe una notoria irregularidad al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, aunado al hecho de que al momento de levantarse el **Acta de Inspección No. 053/16 ZF**, de fecha 09 de Noviembre de 2016, quedo asentado la irregularidad cometida, misma que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida textualmente y la cual fue atendida directamente por el infractor, reuniendo dicha acta los



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/1008-16

000026

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0029-16

elementos de legalidad que a la luz del artículo 129 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, hace prueba plena, resultando entonces un **hecho notorio** que el infractor de mérito participo directamente en la comisión de la irregularidad de referencia, conforme lo establece el Artículo **88 del Código Federal de Procedimiento Civiles**, que a la letra dice: "Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni aprobados por las partes." Los anteriores argumentos encuentran soporte jurídico en el siguiente precedente dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"Novena Época. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V. Enero de 1997, Tesis XXII/J/12. Página 295. HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.

La anterior tercera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia número 2XXII, J/1265, visible en las páginas 178 y 179 del último apéndice del Semanario Judicial de la Federación del rubro: "HECHO NOTORIO LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL EN PLENO.", sostuvo criterio en el sentido que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. Partiendo de lo anterior, es evidente que para un juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen diversos asuntos que ante el se tramitan y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que el peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.-

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNSO CIRCUITO.

"Amparo de revisión 7/96 Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez".

"Amparo de revisión 10/96 Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez".

"Amparo de revisión 16/96 Pedro Rodríguez López. 20 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez. Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macin Luna de Becerra. 04 de julio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez".

"Amparo Directo 859/96. Victoria Petronila Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez".

Por lo que resulta que el infractor al habérsele encontrado ocupando y construida una superficie total en Zona Federal Marítimo Terrestre de aproximadamente de 420.16 metros cuadrados, y al no presentar la documentación que avalan tal Concesión ni la ocupación, **se actualiza lo establecido en** el artículo 74 fracción I y IV del Reglamento para el Uso y

RECIBO: 32.5/2C.27.4/1008-16
Fecha: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLÓSSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 6 DE 13



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000029

OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.4/1008-16

EXP. NO. PFPA/32.3/2C.27.4/0029-16

Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar., que a la letra dice:-

"Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y su reglamento y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;"

IV. Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos."

Es un hecho notorio el que el [REDACTED] ha venido usando y aprovechando el inmueble que ocupan, el cual, una parte de su área, incursiona en Área Federal Marítimo Terrestre, como consta en el acta de inspección No. **053/16 ZF**, de fecha 09 de Noviembre de 2016. Para mayor entendimiento de los conceptos de Usar y Aprovechar, a continuación se transcriben los significados dados por la Real Academia de la Lengua Española, respecto a estas definiciones:

Usar: tr. Hacer servir una cosa para algo. tr. Dicho de una persona: Disfrutar algo. tr. Ejecutar o practicar algo habitualmente o por costumbre.

Aprovechar: tr. Emplear útilmente algo, hacerlo provechoso o sacarle el máximo rendimiento.

Fuente: <http://www.rae.es/>

Al caso concreto que nos ocupa, los verbos usados en la legislación citada, señala que son infracciones para los efectos del Capítulo II del citado Reglamento: Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre... en contravención a lo dispuesto en la Ley y su reglamento, pues es evidente que el inspeccionado está usando y aprovechando dicha área, puesto que en ella se encuentran construcciones construidas precisamente para usar y aprovechar de las formas en que cada una fue construida, y para lo cual fueron construidas. Pues todas las construcciones tienen un fin específico, tal es el caso del muro de contención que sirve para que el agua del mar no invada el espacio de la casa habitación que se encuentra en dicha área; así mismo, el área de jardinería tiene un fin meramente estético; mientras que la palapa, su fin es usarla y aprovecharla para los distintos usos que se le pueda dar a está, tales como cubrirse del sol y ciertas inclemencias del clima, así como disfrutar de dichos beneficios en un lugar al que las personas van precisamente a disfrutar, como lo es la playa (ubicada en la localidad "Las Bocas", dentro del municipio de Huatabampo, Sonora) con gran afluente turístico. Es decir, el hecho de carecer de documento oficial para la legal ocupación (uso y aprovechamiento), es suficiente para establecer y configurar

2016-11-09 15:02:00
10-11-2016 1



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

000000

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/1008-16

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0029-16

dicha infracción, puesto que como se establece en el artículo 5 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la zona federal marítimo terrestre, son bienes de dominio público de la Federación, inalienables e imprescriptibles y mientras no varíe su situación jurídica; así mismo, el artículo 7 de dicho Reglamento, establece las limitaciones para el uso de estas áreas, mientras que el artículo 10, otorga a la Secretaría (SEMARNAT), la facultad de establecer las bases para la coordinación para el uso, desarrollo, administración y delimitación de estas zonas, así como la facultad de expedir las concesiones a que hace mención; mismos que a continuación se transcriben:

"Artículo 5o. Las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, son bienes de dominio público de la Federación, inalienables e imprescriptibles y mientras no varíe su situación jurídica, no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional."

....

Artículo 7o. Las playas y la zona federal marítimo terrestre podrán disfrutarse y gozarse por toda persona sin más limitaciones y restricciones que las siguientes:

- I. La Secretaría dispondrá las áreas, horarios y condiciones en que no podrán utilizarse vehículos y demás actividades que pongan en peligro la integridad física de los usuarios de las playas, de conformidad con los programas maestros de control;
- II. Se prohíbe la construcción e instalación de elementos y obras que impidan el libre tránsito por dichos bienes, con excepción de aquéllas que apruebe la Secretaría atendiendo las normas de desarrollo urbano, arquitectónicas y las previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y
- III. Se prohíbe la realización de actos o hechos que contaminen las áreas públicas de que trata el presente capítulo.

Artículo 10. El gobierno federal a través de la Secretaría, establecerá las bases de coordinación para el uso, desarrollo, administración y delimitación de las playas, de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, solicitando al efecto la participación de los gobiernos estatales y municipales, sin perjuicio de las atribuciones que este Reglamento otorga a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y otras dependencias competentes.

Cuando por la naturaleza del proyecto se haga necesaria la obtención de más de una concesión, permiso o autorización que corresponda otorgar a la Secretaría, ésta instrumentará los mecanismos que permitan que su estudio, trámite y resolución se realicen de manera conjunta.

Si para la realización del proyecto se requiere el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones además de por la Secretaría, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes u otra dependencia, se deberá establecer la coordinación necesaria a fin de facilitar su resolución simultánea.

Así mismo, de manera facultativa, mas no limitativa, el Reglamento establece la facultad para el particular, de que si en dado caso, su terreno fuera de ZOFEMAT, por casa fortuita, llega a

1000-1000000

Indicados:



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000031

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/1008-16

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0029-16

estar dentro de esta, tendrá el derecho de preferencia para que se le concesione dicha área, tal como lo establece el artículo 18 de dicho Reglamento.

"Artículo 18. Cuando de manera definitiva y permanente algún terreno quede invadido por el agua del mar, la Secretaría realizará el deslinde, identificación topohidrográfica y amojonamiento de la nueva zona federal marítimo terrestre. Los terrenos que integren la nueva zona federal marítimo terrestre pasarán por ese hecho a ser propiedad de la Nación, de acuerdo con la legislación en la materia, pero sus antiguos propietarios tendrán derecho de preferencia para que se les concesionen, conforme a las disposiciones aplicables.

Se entiende que un terreno ha quedado invadido de manera definitiva y permanente cuando haya permanecido invadido por el agua del mar por un lapso ininterrumpido mayor a los ciento ochenta días naturales y del estudio que se realice no se prevea su retiro gradual.

Los propietarios de los terrenos colindantes o aledaños a la zona federal marítimo terrestre, deberán dar aviso por escrito a la Secretaría cuando tengan conocimiento de que debido a los movimientos marítimos se estén cubriendo de agua algunos terrenos. En este caso, los interesados darán aviso asimismo de la ejecución de obras de defensa, mismas que deberán sujetarse a los requisitos técnicos que establezca la propia Secretaría, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes."

Por lo tanto, con las constancias que obran en autos, y por el análisis antes referido, es que el [REDACTED] no subsanan ni desvirtúan las irregularidades detectadas al momento de la visita, situación que contraviene lo establecido en el artículos 7 fracción V y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo 32-Bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, puesto que al usar, aprovechar, construir en zona federal marítimo terrestre, está haciendo caso omiso de la obligación de tramitar la Concesión para ello, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, antes de llevar a cabo cualquier uso, disfrute o construcción en dicha área o zona.

IV.- Por lo anteriormente razonado y con fundamento en el Artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria la Ley de la materia, se toman en consideración los siguientes criterios para la imposición de la sanción correspondiente.

A).- **LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:-** El daño causado es de orden administrativo, ya que con el hecho de ocupar Zona Federal Marítimo Terrestre, en una superficie aproximadamente de 420.16 metros cuadrados en los que se observaron las construcciones antes descritas, sin ninguna autorización o Concesión; sabía o debía saber, siendo ciudadano nacional, de ante mano que para estar legalmente ocupando la zona de referencia y realizar las obras que llevo a cabo, en la forma que se ha descrito en puntos anteriores; estaba y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/1008-16

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0029-16

está obligado a contar con la Titulo de Concesión expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; máxime a la luz del principio legal: "La ignorancia de la Ley no justifica su incumplimiento": **Ignorantia juris non excusat o ignorantia legis neminem excusat** (Latín de "la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley"), por lo que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, en su momento debió de implementar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dichas irregularidades.

B).- EL CARÁCTER INTENCIONAL:- En este aspecto se considera que el [REDACTED] tuvo la intención de ocupar y construir, sin contar con la concesión de Zona Federal y Terrenos Ganados al Mar vigente, lo cual quedó demostrado, aceptando, la persona que atendió la visita, expresamente no contar con la concesión para ocupar y construir en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Así por lo expresado por el hoy infractor, en su escrito de comparecencia de fecha 06 de Diciembre de 2016. Por otra parte, el infractor actuó con conocimiento de causa, toda vez que se trata de personas que están sujetas por interés público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental, ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta contraviene al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, quedando demostrada su intencionalidad.

C).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:- Respecto a la irregularidad cometida por el [REDACTED] es de carácter administrativo y reviste importancia toda vez que al no contar con la autorización de la Secretaría para ocupar la zona federal y construir en dicha zona; la autoridad desconoce la cantidad de personas tanto físicas como morales que se encuentran ocupando, usando o aprovechando la zona federal así como la manera que lo vienen realizando es decir el tipo de ocupación, uso o aprovechamiento que están realizando y mucho más grave aún si están llevando a cabo construcciones que vienen a cambiar el entorno del lugar; por lo que al quedar la autoridad al margen de dicha actividad, se encuentra impedida para implementar las medidas necesarias para evitar el deterioro del ecosistema y la situación geográfica del entorno, la afectación a la fauna y flora silvestre y cambios físicos que se realicen al lugar de la ocupación, aunado a la falta de control administrativo.

D).- LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR:- Que una vez realizado una búsqueda en los archivos de esta Delegación Federal, para conocer si existen procedimientos administrativos instaurados en contra del [REDACTED] no se encontró alguno.

IMPORTE: \$2,000.00

FECHA: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 10 DE 13



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000030

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/1008-16

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0029-16

E).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA INSPECCIONADA: A efecto de determinar la capacidad económica de [REDACTED] en caso de ser necesaria, la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas de la persona inspeccionada, al respecto es preciso señalar que aun y cuando al inspeccionado se le solicitó al momento de notificarle el acuerdo de emplazamiento que aportara elementos de prueba para acreditar su situación económica actual, hizo caso omiso de dicho requerimiento al no presentar ningún documento tendiente a acreditar esta situación, pero, más sin embargo, por las características del inmueble construido y del valor del mismo, esta Autoridad Federal considera que cuenta con la suficiente capacidad económica para cubrir el monto de la multa que hoy se impone.

V.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que liberaran al infractora del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 74 fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de imponérsele al [REDACTED]

Por no contar con concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre para el área inspeccionada, obligación expresa en el artículo 74 Fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita y levantar el de Acta de Inspección **No. 053/16 ZF**, de fecha 09 de Noviembre de 2016, hacen al [REDACTED] creador a una multa por la cantidad de **\$7,304.00 (Son: Siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M. N.)** equivalente a **100** días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción; así mismo, vista la disponibilidad del hoy infractor por regularizarse y presentar los documentos que así lo acrediten al momento de la visita, como quedó asentado en el acta de inspección, esta Delegación, tiene a bien aminorar la sanción impuesta, a una cantidad de **\$3,652.00 (Son: Tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **50** días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del citado Reglamento.

VI.- Así mismo, atendiendo lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo se le notifica al [REDACTED] en su carácter de Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, que en relación a las omisiones asentadas en el Acta de Inspección **No. 053/16 ZF**, de fecha 09 de Noviembre de 2016, deberá acatar el cumplimiento a las siguientes medidas de Seguridad en la forma y plazos que se señalan:



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/1008-16

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0029-16

000034

1).- Deberá presentar el título de concesión ante esta Autoridad, en donde venga especificado el total de la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como el de sus construcciones, vigencia, etc., contando para ello con un plazo de 20 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se le impone a [REDACTED] una multa total por la cantidad **\$3,652.00 (Son: Tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **50** días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción, con apoyo en los considerandos II, III, y IV de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se ordena al infractor, [REDACTED], que lleve a cabo las medidas seguridad señaladas en el Considerando VI de la presente Resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establecen.

TERCERO.- Los plazos otorgados para la realización de las medidas seguridad, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, el Establecimiento en cuestión deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dichas medidas y se le apercibe de que en caso de no cumplir las medidas seguridad dentro de los plazos establecidos, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido, así como podrá ordenarse la clausura definitiva del Establecimiento, en base lo establecido en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior con independencia de que en caso de incumplir las medidas señaladas se accionará penalmente en su contra por contravenir a lo que establece el Artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del [REDACTED] que el recurso administrativo que procede en contra de la presente resolución es el de Revisión establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer dicho recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000035

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/1008-16

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0029-16

disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en **Blvd. Luis Donald Colosio y Circuito Interior Poniente, Edificio "B", 2° Piso, Col. Villa Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.**

QUINTO.- En caso de no interponerse el recurso aludido en el punto cuarto de los presentes resolutivos, la multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante las **Agencias Fiscales del Estado o en su defecto en las Tesorerías del Ayuntamiento de su localidad**, en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución.

SEXTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el artículo 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo la presente Resolución Administrativa, al Interesado, Representante o Apoderado Legal del [REDACTED] en su carácter de infractor, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL **LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE**, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.

JCFM/BECM/**RJMSV**



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA

Fecha: 13/07/09
Lugar: Hermosillo

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2° PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gob.mx

HOJA 13 DE 13

